

**0301-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con dos minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintitres.

**No acreditación de acuerdos tomados en la asamblea cantonal de TIBAS, provincia de San José, celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitres, por el partido FRENTE AMPLIO, dentro del proceso de renovación de estructuras.**

Mediante auto n° 3294-DRPP-2021 de las doce horas con cincuenta y dos minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, este Despacho, indicó al partido Frente Amplio que, en la estructura del cantón de TIBAS, de la provincia de San José, se encontraba pendiente de designar únicamente el cargo de **fiscal propietario**.

Posteriormente, en fecha diez de marzo de dos mil veintitres, la agrupación política, celebra una nueva asamblea en el cantón referido, de manera presencial, la cual contó con el quórum requerido por ley para sesionar, y acuerdan de forma unánime la designación del señor **Tony Alberto Mesén Alvarado**, cédula de identidad 113880930, como fiscal propietario -en ausencia-.

No obstante, se observa que, mediante oficio DRPP-0962-2023 de fecha diez de marzo del año en curso, este Departamento autorizó la celebración de la asamblea de marras, con la siguiente agenda:

*“1. Comprobación de Quorum.*

*2. Elección e (sic) puesto vacante en la fiscalía suplente de comité ejecutivo cantonal.*

*3. Ratificación de los acuerdos.”* (Subrayado no pertenece al original)

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

*“(…) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es,*

en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política.  
(...)”. (Subrayado no pertenece al original)

En virtud de lo anterior, al constatarse que, en la solicitud de convocatoria bajo estudio, no fue incluido dentro de la agenda, la designación del fiscal propietario, sino por el contrario, la figura del fiscal suplente, lo que produjo un error, por ende, no procede la acreditación del nombramiento del señor **Tony Alberto Mesén Alvarado**, cédula de identidad 113880930, como fiscal propietario.

Razón por la cual, se encuentra vacante el cargo de fiscal propietario, por el cantón de Tibás, provincia de San José, por el partido de cita. Por ello, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea en el cantón referido y designar el cargo vacante, nombramiento que deberá recaer en una persona de sexo masculino, con el fin de cumplir con el principio de paridad de género, preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido por el Superior en resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

